

La Cronica Meridional.

Diario Liberal independiente y de intereses generales.

AÑO XXVI.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Almería 6 rs. al mes anticipados.—
Fuera franco de porte, por un trimestre 20
reales.—Para el Extranjero y Ultramar,
un trimestre 40 reales.

Martes 2 de Noviembre de 1885.

PRECIOS DE INSERCIÓN.
Anuncios á medio real línea en la 4.
plana.—Anuncios religiosos y Comunicados
en la 3.^a plana á real línea.—Para los sus-
critores la mitad.

NUM. 7.686.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del día 30 de Octubre.

Gracia y Justicia.—Varios decretos de indulto, entre ellos dos conmutando á Matias Llamas y Basilio Martín Grande, la pena de muerte que por los delitos de asesinato les impuso el Tribunal Supremo, por la de 20 años de cadena al primero, y por la de cadena perpétua al segundo.

Marina.—Real decreto rectificado autorizando al ministro para que adquiriera 6.000 kilogramos de pólvora parda.

Gobernacion.—Real orden prorogando hasta el 30 de Noviembre la temporada oficial de los baños de Alhama de Granada.

Fomento.—Real orden disponiendo que se provean por traslación: una cátedra de latin vacante en los institutos de Avila, Huesca, Lugo y Teruel; una de matemáticas vacante en la de Huelva; la de física y química en los de Guadajara y Málaga, y la de economía política en el de Alicante.

—Otra declarando asimilados á los institutos oficiales de segunda enseñanza varios colegios de Madrid y provincias.

Disciplina interior de las SALAS DE JUSTICIA EN AUDIENCIA PUBLICA.

¿La obligación que impone á los porteros que guardan Sala el artículo 171 de las Ordenanzas de las Audiencias de velar por el orden, silencio y compostura de todas las personas que asistan á los actos públicos de aquellas, se extiende á los Letrados y Procuradores que ejercen su profesion en tales actos?

Cuestión es esta que, aunque de poca aparente importancia, encierra, sin embargo, por los conflictos á que ha dado y puede dar lugar entre las Salas y los Colegios de Abogados, y cuya resolución creemos conveniente dar á conocer á nuestros lectores.

En varias de las antiguas Audiencias territoriales se ha observado la práctica de encomendar á los porteros que prestan servicio en Sala durante las vistas públicas de los asuntos judiciales, el buen orden y compostura de los Letrados, haciendo que todos guarden *ceremonia*, frase gráfica, y hasta cierto punto tradicional que alcanza á vigilar el lenguaje de acción empleado por los Abogados en sus informes orales y trae origen de las Ordenanzas de las Audiencias, publicadas en Febrero de 1835.

Pero la realidad de esa práctica, observada en algunos de aquellos Tribunales, no basta por sí sola á sancionar su legitimidad, ni aun su conveniencia, hoy menos que nunca, en que las costumbres, y aun las ideas, se han modificado profundamente, en lo relativo á las fórmulas externas con que se administra la justicia.

Su legitimidad, si es que existe, debe hacerse arrancar del precepto contenido en el art. 171 de las Ordenanzas, que dice que será del cargo de los porteros, que prestan servicio dentro de la Sala, mientras dure la Audiencia pública, el velar muy cuidadosamente sobre el buen orden, silencio y *compostura* que deben observar los subalternos y *demas personas* que concurren á la Sala, haciendo que todos y cada uno guarden *ceremonia* etc. Pero nosotros entendemos que de las palabras transcritas no puede deducirse que aquel deber im-

puesto á los porteros extienda su jurisdicción hasta los Abogados; y esta opinión la emitimos con perfecta convicción, por más que nos coste que no ha sido una, sino varias las Audiencias territoriales en que se ha defendido y practicado lo contrario; hecho que, atendido el origen legal y garantía de responsabilidad que lleva consigo, no puede ser indiferente para el hombre de ley.

Fundamos nuestra opinión en que: 1.^o Los Magistrados no están comprendidos, ni lo han estado nunca, ni lo estarán jamás, ni han podido estarlo, cualesquiera que hayan sido las doctrinas reinantes en la organización de los Tribunales, entre los funcionarios á quienes se les designa en las leyes y reglamentos con el nombre de *subalternos*. Está muy alta su sagrada misión, y son muy elevadas las funciones de su ministerio, para sujetarlas á una dependencia tan directa y tan de segundo orden, dentro de la función social de la Administración de justicia, como las funciones que corresponden á los *subalternos* de los Tribunales, ora se tome la palabra en el restringido concepto en que la emplea la vigente ley orgánica de 1870, ora en el más amplio que le daban las enumeradas Ordenanzas, comprensivo de los funcionarios que aquella, con más considerado y plausible sentido técnico, designa como *auxiliares*. 2.^o Entre las *demás personas* que concurren á la Sala, sobre quien debe ejercer su vigilancia el portero de servicio, no pueden ni deben entenderse incluidos los Abogados, que sentados en el mismo estrado en que tienen su respetable asiento los Magistrados y el Ministerio fiscal, solamente están sujetos á la corrección del Presidente de la Sala, cualquiera que sea la gravedad y naturaleza de la acción que cometan en el desempeño de sus funciones, que entrañe falta de consideración y de respeto al Tribunal. Las demás personas que no sean *subalternos* del mismo; á que alude el artículo, 171, rectamente interpretado, son, en nuestro sentir, todas las que usando de un derecho indiscutible asisten á los actos públicos de la Administración de justicia, por curiosidad ó por interés. De ningún modo, repetimos, ni los Abogados, ni aun los Procuradores, que complementan la defensa de los ciudadanos.

Y que así debe entenderse el texto de las Ordenanzas, lo dice también el buen sentido.

Dadas las escasísimas condiciones de ilustración que la ley exige para ser portero de una Audiencia, sería peligroso, y hasta cierto punto absurdo, encomendar al criterio absoluto de aquel la apreciación y calificación difícil á veces, de lo que debe entenderse por *buen orden* en las audiencias públicas; y más que del buen orden, de la *compostura*, por que debe velar el portero cuando se trata de Letrados que dirigen sus oraciones forenses, mas ó menos vehementes y apasionadas, con más ó menos calor en la frase y en los movimientos, lo cual depende, aun dentro de la res-

petuosa y debida cortesía, del temperamento y de la idiosincrasia del que habla; apreciaciones que son producto á su vez, como juicio de la inteligencia, de la ilustración, temperamento y carácter del que las hace y las formula. No ha podido querer el Legislador que las calificaciones de las formas y ademanes empleados por los Abogados en sus informes, esten residenciados, y puedan ser corregidos de plano y sin recursos por el portero. El escribano de Sala, está más bajo en posición oficial y material que el Letrado á quien la ley señala un puesto merecido, en el mismo estrado de la magistratura, y cuya santa y noble misión atiende, respeta y justamente considera la magistratura y la ley.

Por otra parte, tal interpretación conduciría forzosamente á mermar las atribuciones y el prestigio del Presidente de la Sala. Cuando más se conceda á los porteros tanto más se cercena la esfera de atribuciones de aquellos; y esto, ni puede, ni debe ser, exigiendo las nuevas leyes procesales y de organización judicial todo lo contrario, cuya letra y espíritu tienden á robustecer la autoridad presidencial de la Sala, concediéndole facultades y jurisdicción disciplinaria para que tal autoridad pueda hacerse sentir en el acto, si fuera menester, y ser aplicado el correctivo merecido inmediatamente á todos los asistentes á los juicios y vistas públicas, que falten de cualquier modo, desde el Magistrado que se sienta al lado del Presidente, hasta el ciudadano que ocurre á presenciar las funciones externas de la justicia.

Esa interpretación, además, haría de peor condición al Letrado advertido y virtualmente corregido por el portero ante el público y ante el mismo tribunal, que quizás no viera fundado motivo de advertencia en la conducta de aquél, equivocadamente interpretada por dicho subalterno; que al Letrado á quien se impone una corrección disciplinaria por el Presidente, puesto que el segundo, objeto de una simple *advertencia*, menos dura y de menos efecto si va formulada como suele acontecer en frases insinuantes si, pero de urbanidad y cortesía, tiene concedido por la ley el recurso de Audiencia en justicia, ó en su caso, el de su apelación, mientras que la *advertencia inconsiderada*, abrupta, inesperada del portero de la Sala, envuelta en la áspera frase «*el Letrado guarde ceremonia*» con que la fórmula, es un dicho mortificante contra el cual no cabe recurso de ninguna clase, por más que, si no fuera procedente, justificara después una corrección del portero, caso posible, que hace cada vez mas suspicaz y cierto el peligro de tal interpretación.

Finalmente, creemos con igual grado de convencimiento que aun cuando esa práctica hija de la interpretación equivocada del art. 171 de las Ordenanzas de las Audiencias estuviera perfectamente ajustada al propósito del legislador, bien puede sostenerse, con sólidos razonamien-

tos, que dicho artículo ha sido derogado, por la ley Provisional orgánica de Tribunales, y sus complementarias de Enjuiciamiento civil y criminal, en los capítulos que tratan de la corrección disciplinaria en general, y de los artículos que se refieren á dicha jurisdicción, en cuanto los Abogados y Procuradores. El 756 de la primera, dice que serán corregidos disciplinariamente por los Juzgados y Tribunales aquellos funcionarios «cuando en el ejercicio de su profesion faltaren *oralmente*, por escrito ó de obra (en cuyo absoluto concepto hay que comprender el lenguaje de acción) al respecto debido á dichos Juzgados y Tribunales; ó se descompusieron contra sus colegas de una manera grave é innecesaria para la defensa de sus clientes; y cuando, llamados al orden en las alegaciones orales, no obedecieren al que presidiere el Tribunal; cuyos tres supuestos fueron transcritos en la ley de Enjuiciamiento civil (artículo 443) y son aplicables en asuntos criminales, segun se declara terminantemente por el artículo 258 de la Ley de Enjuiciamiento que regía aquellos.

Y para que no pueda dudarse de que toda falta cometida por los Abogados y Procuradores en el ejercicio de sus respectivos cargos de cualquier clase que sean, incumbe corregirla á los Tribunales y Juzgados, y no á los porteros que guardan Sala, el art. 762 de la expresada ley de organización antes citada, dice que no obstará lo dispuesto en esta ley sobre dichas correcciones, para que los Juzgados y Tribunales impongan á Abogados y Procuradores las que correspondan, con arreglo á las leyes, faltas ó excesos que no sean los comprendidos en el art. 756.

De lo expuesto se desprende la necesidad de hacer desaparecer la práctica que combatimos; la necesidad reconocida por el actual Ministro de Gracia y Justicia, á quien se expusieron recientemente las razones antes indicadas con ocasión de la queja formulada por el Colegio de Abogados de una vecina capital de Audiencia territorial, á cuyo Decano interrumpió en un informe empleando la frase sacramental de *el Letrado guarde ceremonia*, á vista y paciencia del Presidente de la Sala, el portero que en ella prestaba servicio. Con tal motivo, se resolvió por la Real orden que transcribimos (1) que cesase en

(1) Vista la comunicación de V. I. fecha 30 de Diciembre del año último, transmitiendo por acuerdo de la Sala de Gobierno de ese Tribunal, el dictamen emitido por el Fiscal, con cuyas conclusiones está conforme la misma Sala en el expediente ante ella instruido con motivo de la reclamación producida por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de esa capital, en solicitud de que se ordene á los porteros que se abstengan de interrumpir á los Letrados en sus informes. Considerando que la práctica observada en algunas Audiencias de encomendar á los porteros de estrados el orden y compostura que debe guardarse en los actos públicos de las Salas de justicia con la antigua y tradicional frase de «*guárdese ceremonia*» debe su origen al artículo 171 de las ordenanzas de 1835, que les impone la obligación de velar muy cuidadosamente sobre el orden, silencio y compostura que deben

la indicada Audiencia, si es que existía, la expresada práctica; declarándose en dicha Real disposición que los Abogados y Procuradores, solamente podrán ser advertidos y corregidos por los presidentes de los Tribunales; cuando cometieren faltas al ejercer sus respectivas funciones profesionales en estrados; resolución plausible digna de encomio y de justificado aplauso, que rompe la ligadura inverosímil y molesta que sujetaba la palabra y la acción del Letrado al inconsciente y humilde criterio del portero de la Sala, á quien se libra del enojoso y desagradable oficio de censor de tan altas y difíciles funciones.

Luis Lamas y Varela.

Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.

Exposiciones.

Sr. Gobernador Civil.

D. Fernando Cumella y Rodríguez, abogado, propietario y Diputado provincial de esta vecindad y domicilio con cédula personal núm. 4.695 á V. S. respetuosamente, digo:

Que he recibido con fecha 28 del que cursa la comunicación que el día 24 me dirigió V. S. poniendo en mi conocimiento que por decreto de dicho día y en armonía con lo que se preceptua en el art. 66 de la vigente Ley Provincial se había servido imponerme la multa de 25 pesetas por mi falta de asistencia á la Sesión extraordinaria que debió celebrarse la Excelentísima Diputación Provincial el 23 del actual, lo que me hacía saber V. E. para mi conocimiento y á fin de que en el plazo de 30 días satisficiera dicha multa en el papel correspondiente.

Cumplimentando el mandato de Usia acompañado con el presente escrito el papel de multas correspondiente á las 25 pesetas que me han sido impuestas, pero á la vez como el expresado Decreto lastima mi decoro y dignidad, que estimo en mucho, me alzo del mismo para ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, cuyo recurso presento unido á este escrito, no para recuperar las 25 pesetas, si el mencionado decreto fuese derogado, que prometo si ese caso sucediera repartir á los pobres de esta capital, sino para reivindicar mi dignidad y sentimientos de decoro social ultrajados con esa medida.

Dicho decreto me ha sorprendido por dos conceptos, bajo el punto de vista moral

observar los subalternos y demás personas que concurren á las Salas, haciendo que todos y cada uno guarden ceremonia: Considerando que sin entrar á discutir por ahora, porque no es de esencia para el caso que se consulta, si el citado art. 171 de las ordenanzas está vigente ó derogado por la ley orgánica del Poder judicial y por las de Enjuiciamiento criminal y civil, es evidente que lo prevenido en el mismo no alcanza á los Abogados, ni aun á los Procuradores, cuando ejercen su función profesional en estrados: Considerando que, además de que debe tenerse muy en cuenta para el caso consultado lo que es y significa la alta misión del Abogado, el decoro y prestigio de que va rodeada á todas partes la toga profesional y la independencia que acompaña siempre á sus funciones; basta fijarse en el texto literal del art. 171 para comprender que en sus Prescripciones no puede referirse á los Abogados ni á los Procuradores. Considerando que el expresado artículo habla de subalternos y demás personas que concurren á la Sala, y no cabe interpretar lógicamente y racionalmente esta disposición diciendo que aquellas se consideren comprendidas en la denominación de subalternos, entre las demás personas, porque éstas son aquellas que asisten á los actos públicos fuera de la barra, tienen su nombre y denominación profesional con las cuales las designa la ley siempre que quiere referirse á ellas; Considerando que la doctrina contraria sería deprimente para la profesión, que se ejerce en el estrado mismo, y menoscabaría las atribuciones del Presidente, único á quien compete la corrección de las faltas cometidas en el acto público por las personas de que se trata: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cese en esa Audiencia, si existe, la práctica que ha dado origen á la reclamación de la Junta del Gobierno del Colegio de Abogados de esa capital, los cuales, así como los procuradores, deben ser advertidos y corregidos sólo por el presidente por las faltas que cometan al ejercer su función profesional en estrados.—De Real orden lo digo á U. I. para su inteligencia y efectos oportunos.—Madrid, etc.

y social y ante el concepto legal. Por el 1.º del Código Social preceptúa y establece siendo regla que se viene practicando en uso y costumbre universal el que se respeten, hasta en política, en que las pasiones son mas estremadas, los pesares y las desgracias de los que lamentan la pérdida de algun ser querido, en cuyo caso me hallo dolorosamente.

En cuanto al concepto legal aún es mas improcedente, respetuosamente hablando, la multa impuesta, pues para la imposición de toda pena es requisito indispensable que haya la comisión de algun delito ó falta y para que aquel ó ésta, existan, es necesario que haya acción ó omisión voluntaria penada por la Ley.

Ahora, bien; ¿ha habido voluntad en mí al dejar de asistir á la Sesión extraordinaria de la Excm. Diputación del 23 del actual? La certificación facultativa que oportunamente remití al Sr. Presidente de dicha corporación, prueba mi falta de voluntad y al faltar esta, no existe ya la acción ó omisión punible que establece el Código Penal, pues ante la imposibilidad material que impedía mi asistencia no hay delito ni falta y no existiendo uno ni otra no puede haber pena.

Además el mismo art. 66 de la vigente Ley Provincial que se invoca por V. S. para la aplicación de la multa que me ha sido impuesta dice terminantemente que incurre en esa pena ó multa el Diputado que, sin causa debidamente justificada, dejare de cumplir lo que en dicho artículo se previene respecto á la asistencia á las Sesiones, y como yo he tenido causa legal que me ha impedido la asistencia y además he justificado debidamente esa causa, estoy exento por el mismo texto de la Ley y artículo que se cita é invoca de toda pena siendo improcedente su imposición.

Por cuanto dejo expuesto: Suplico á V. S. que habiendo por presentado este escrito con el papel de multas correspondiente á las 25 pesetas que me han sido impuestas y por presentado el recurso de alzada del expresado Decreto de V. S. para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se sirva dar curso y elevar este á dicha superior autoridad uniendo al mismo el oficio y certificación facultativa que dirigí al Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial escusando legal y debidamente mi falta de asistencia á la Sesión extraordinaria de dicha Corporación el 23 del actual, todo ello á los efectos en justicia que pido y es gracia que espero merecer además de la justificación de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Almería 30 de Octubre de 1885.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

D. Fernando Cumella y Rodríguez, abogado, propietario y Diputado provincial con vecindad y domicilio en la capital de Almería según cédula personal número 4.695 á V. E. con el debido respeto expono: Que cuando la primera autoridad gubernativa de esta provincia en circunstancias bien azarosas y tristes; cuando el cólera hacía estragos y llevaba el pánico, el luto y la desolación á todos los ánimos; cuando ignorábase el paradero del Presidente, ordenador de pagos de la Excm. Diputación Provincial, el Sr. Gobernador civil convocó á esta con el objeto de acordar sobre los medios de allegar recursos para hacer frente á la terrible epidemia, el que suscribe, cumpliendo con su deber, el que en ningún caso ni por ninguna circunstancia rehuye, concurrió á dicha convocatoria á la que dejaron de asistir muchos señores Diputados que no justificaron legalmente su falta de asistencia, dando por resultado que por falta de número no pudo celebrarse sesión.

En aquellos momentos críticos, extraordinarios, todos esperaban medidas enérgicas y la imposición de pena para los que injustificadamente dejaban de concurrir á una Sesión ó reunion tan importante y necesaria, pero nada sucedió, y contra el clamor de la prensa local, todos quedaron tranquilos en sus hogares, incluso el señor Presidente de la Excm. Diputación, ordenador de pagos conformándose el Sr. Gobernador Civil de la provincia con lo ocurrido, pero en cambio el que suscribe tuvo inmensa desgracia, la extraordinaria pena de ver sucumbir al siguiente día á su buena madre con el pesar y remordimiento de pensar si en aquella terrible desgracia habrían influido tal vez las tribulaciones y sinsabores sufridos al ver al hijo querido esclavo de su deber, expuesto al contagio de una epidemia tan horrorosa como la habida en esta capital.

Pues bien, Excelentísimo Señor, ocho días antes de la reunion ordinaria del periodo semestral de Noviembre próximo,

creyó conveniente el Sr. Gobernador Civil convocar á la Excm. Diputación á Sesión extraordinaria para el 23 del actual con el objeto apremiante y extraordinario de tratar de la discusión del acta de Vera y de la de Almería si se hubiere verificado la elección. No pudo tener efecto dicha Sesión por falta de número, como la anterior, y cuando los Diputados que dejaron de concurrir á aquella reunion importantísima en que se trataba de intereses tan grandes, tan respetables y de tanta trascendencia sin justificar legalmente su no asistencia nada tuvieron que sentir, ahora á los que no concurren á esta segunda convocatoria se les multa y se les suspende.

Entre los que no han concurrido ahora, se halla el recurrente, y él Sr. Gobernador haciendo caso omiso de la conducta del infrascripto, en la convocatoria extraordinaria primera que queda referida, del pesar y luto que le aflige y sobre todo de la certificación facultativa que oportunamente dirigió el exponente al Sr. Presidente de la Diputación probando la enfermedad que le impedía concurrir, por decreto de 24 del actual, se multa al infrascripto con 25 pesetas, pena que aunque insignificante y pequeña, lastima y ofende al recurrente tanto ó mas que si fuera dicha pena de otra y mayor estension pues dada la condición del individuo en educacion y posicion, mas hieren y ofenden las penas que se imponen con desconocimiento del Código Social que las que por virtud de la Ley ó Código Penal puedan aplicarse en cualquier delito ó falta.

El Decreto de este Sr. Gobernador por el que se multa al recurrente y del cual este se alza para ante V. E. no solo en él se atropella y desconoce el Código Social que obliga á guardar las consideraciones y miramientos propios y debidos á la condición y circunstancias que concurren en las personas, respetando siempre las penas y dolores que llevan el luto y el duelo á las familias, sino que legalmente es improcedente, pues justificada facultativa y pericialmente la imposibilidad material por enfermedad física ya que no se respeta la moral de no poder asistir á la convocatoria como el infrascripto probó en tiempo debido no puede aplicarse pena alguna, si es una verdad jurídica que para que exista de luto ó falta es necesario que haya acción ó omisión voluntaria penada por la Ley, pues en el presente caso ha faltado la voluntad y ha concurrido una imposibilidad material y legal que se ha opuesto á la asistencia pretendida. Además el mismo art. 66 de la vigente Ley Provincial que se invoca para la aplicación de la multa impuesta al recurrente, dice terminantemente; que incurre en expresada pena ó multa el Diputado que sin causa debidamente justificada dejare de cumplir lo que en dicho artículo se previene y como el exponente ha tenido causa legal que le ha impedido la asistencia y además ha justificado debidamente esa causa, está exento, pues, de pena siendo improcedente su imposición.

No molestando más á V. E. con estériles razonamientos termina el exponente.—Suplicando á V. E. que por méritos á cuanto queda expuesto y á las razones legales citadas se sirva V. E. derogar el decreto de este señor Gobernador Civil de la provincia, de 24 del actual, por el que se impone al infrascripto la multa de 25 pesetas por su falta de asistencia á la reunion extraordinaria de la Diputación Provincial del 23 del corriente mandando que dicha suma le sea devuelta por ser improcedente referida pena, pues así procede en justicia y es gracia que espero alcanzar de la superior autoridad de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Almería 30 de Octubre de 1885.—Es copia.

NOTICIAS GENERALES.

La Gaceta del día 31 de Octubre contiene los siguientes reales decretos:

Presidencia.—Real decreto aprobando la relacion de los destinos civiles de la administración central del Estado, que quedan exceptuados de lo prevenido en la ley de 10 de Julio del corriente año.

Segun este decreto, quedan exceptuados 13 destinos del Consejo de Estado, 14 del ministerio de Gracia y Justicia, 23 de Marina, 1.449 de Gobernación, 1.742 de Fomento, 1.138 de Hacienda y 3.985 de Ultramar, que corresponden cuatro á la Peninsula, 2.404 á Cuba, 484 á Puerto-Rico y 1.095 á Filipinas.

A pesar de sumar los destinos exceptuados 8.282, pasan de 15000 los comprendidos en el reglamento, pues solo en el ministerio de la Gobernación alcanza á 2.650.

Guerra.—Reales decretos nombrando secretario de la direccion general de carabi-

neros al brigadier D. Francisco Gamarra, y vocal de la Junta superior consultiva de guerra, al de igual graduacion D. Máximo Cárnovas del Casti lo.

—Otros disponiendo que D. Antonio Fuster, subinspector de Sanidad militar de Cataluña, cese en dicho cargo, como igualmente el intendente del distrito militar de Galicia, D. Vicente M. del P. 2º, y autorizando al director general de Artillería para la compra de materiales con destino á la fábrica de armas de Toledo.

Hacienda.—Reales órdenes disponiendo que la próroga de seis meses acordada para la reportacion de pipería se entienda aplicable á los sacos y demás envases, y disponiendo se verifiquen oposiciones de ingreso en Aduanas para proveer 40 plazas de la clase inferior del cuerpo, y nombrando los individuos que han de componer el tribunal que ha de actuar en las mismas.

Fomento.—Reales órdenes fijando el orden con arreglo al cual han de ser preferidos los maestros que aspiren á escuelas incompletas, y declarando asimilados á los Institutos oficiales de segunda enseñanza varios colegios.

—O.— Como noticia curiosa publicamos lo ocurrido en el juzgado de instruccion de Nules en la provincia de Castellon. El año pasado comensó un pleito, y á la fecha han fallecido el demandante y demandado, el abogado y el procurador de este último y el actuario que intervenia.

A MI AMIGO Y COMPAÑERO DON FRANCISCO RUEDA LOPEZ,

Á PROPOSITO DE LA POESIA «EL POLISON.»

Al reparar su diario, mi querido amigo Rueda, fija mi vista se queda en un tema extraordinario puesto á plaza y discusion; que extraordinario es á fé lo que se vé y no se vé á través de El Polison. Habla el Sr. D. Alfredo (¡santo Dios, que insensatéz!) de una cierta redondéz que yo describir no puedo; y aunque al sexo femenino encanto presta y relieve ¿quién á penetrar se atreve por tan difícil camino? En buen hora la escultura saciar los ojos permita en forma que tanto incita con su esbelta curvatura; ó ante el lienzo del pintor dejemos vagar la mente soñando con ansia ardiente en los delirios de amor; pero, en verdad, causa miedo (por la critica implacable de este mundo miserable) escribir, mi don Alfredo, acerca del polison que, cual diablo picaruelo, evoca el ferviente anhelo de la mas loca pasion Y no os admiréis, lectores, pues la pasion es tan rara, que la despiertan la cara ú otros sitios... posteriores. Allí donde en su pureza hay armonioso conjunto, allí existe un fiel trasunto de positiva belleza. Y es evidente, por tanto, que bajo el caparazon del mas pobre polison, se oculta un sublime encanto. ¡Malhaya el torpe idealismo, ridiculo y majadero; por mi parte, yo prefiero el dulce naturalismo! ¡Vénus con un polison! ¿Quién soñara tal ultraje? Se desfigura el ropage, lo repele la razon.

Ya que tanta injuria ofrece el indumento del día, borremos, por vida mia, lo que mas nécio parece. Yo disculparé quizás peinados y absurdos trajes; pero digo sin ambages; —«no transijo... por detrás.» Guerra al picareo armazon que en su esqueleto acerado lleva un mundo esclavizado. ¡Guerra cruda al polison! que aunque por avante vtro rechazo el fatal misterio del recatado hemisferio que desfigurado miro. Haya franco movimiento en las formas femeninas; si las formas son divinas, suframos rudo tormento; y si en vez de la opulencia de un contorno magistral surge delgadéz fatal, tenga la muger paciencia; pero jamás con amaños y postizos posteriores, aspire á lucir primores

la que solo brinda engaños.
El polison es, en fin,
símbolo del retroceso;
yo lo maldigo por eso.
Quiero libre... aquel confin;
que el mérito deslumbrante
de muger encantadora,
de igual modo se avalora
por detrás que por delante.

Augusto Jerez Perchét.

(Málaga.)

GACETILLAS

¡Como está el mundo, lectores,
como está el mundo!

No hay de quien fiarse y tenía razón que le sobraba aquel filósofo misántropo que estampó en un libro esta desconsoladora sentencia:

«Cuanto mas conozco a los hombres (y a las mugeres tambien, debiera haber añadido) mas quiero á mi perro.»

Los venteros dan gato por liebre; los tahneros echan un cántaro de agua á cada arroba de vino; los panaderos mezclan la harina con cal; los chocolateros, en vez de soconusco y cacao nos venden una droga compuesta de pan, habas y garbanzos tostados; en fin, todo se falsifica, hasta el amor, el patriotismo, y los mas puros sentimientos.

¿Qué mas, señoras, qué más?

Hoy nos denuncian que el estanquero de la calle de las Tiendas vende las cajetillas de 20 céntimos que deben constar de 23 cigarrillos, nada mas que con 24, de forma y manera que si al cabo del día ha realizado la venta de 200 cajetillas se embolsa sobre su legítimo valor 1 peseta y 60 céntimos de otras ocho cajetillas que ha formado con el cigarrillo que le ha quitado á cada una de las 200 vendidas y ja vivir! como decia Caparrós, aquel génio de las ciencias financieras rival de Cos-Gayon y de Camacho.

Nosotros no fumamos mas que puros de medio real cuando el bolsillo de nuestro chateco se halla en estado plétórico y no hemos podido, por lo tanto, cerciorarnos, por nosotros mismos, de la verdad de la denuncia, pero los ciudadanos que nos la han hecho son todos mayores de edad y algunos de ellos casados y con hijos, circunstancia que para nosotros es muy respetable y garantiza el fundamento de la acusacion.

Ahora solo nos resta llamar la atencion de quien corresponda para que se corte este abuso y si acaso quiere alterar ese estanquero el número de los cigarrillos de cada cajetilla que ponga uno de mas en lugar de ponerlo de menos.

¿A qué no lo hace?

La verdad en su lugar.—Al ocuparnos en uno de nuestros anteriores números de los abusos que se cometen en la línea de correos, desde esta capital á Granada, siendo el mas frecuente de esos abusos la violacion de la correspondencia cuando esta encierra valores, sellos ó billetes del Banco de España, dijimos que ninguna medida se habia adoptado por la Direccion General del ramo para corregir estos males, pero hoy se nos manifiesta que apenas dicha Direccion General tuvo conocimiento de esos hechos, dictó algunas disposiciones para extirparlos y autorizó al Sr. Lachambre, administrador de la renta en esta capital, para que sin levantar mano gestionase todo lo que fuere conducente á prevenir en lo sucesivo esos desmanes que redundan en descrédito del servicio y llevan la desconfianza al ánimo del público, teniendo entendido nosotros que el Sr. Lachambre no descansa y merced á su experiencia y celo se conseguirá que en la línea de Almería á Granada desaparezcan esos abusos y no se den motivos de quejas ni reclamaciones, como lo ha conseguido en las demás líneas que parten y nacen de esta Administracion Principal.

Mucho nos alegraremos de que así suceda, pues sabemos que en la actualidad hay gran alarma efecto de las picardias que hemos denunciado.

Tienda Asilo.—El Presidente de la Sociedad del Centro Mercantil ha regresado de sus propiedades de los pueblos del rio donde le ha detenido largo tiempo la direccion de las faenas de la vendaja de la uva de embarque y su preparacion. Al hacerse de nuevo cargo de la presidencia de la Junta de Gobierno de esta sociedad, y tener conocimiento del proyecto que se tiene en estudio acerca de la mas pronta instalacion en esta capital de la Tienda Asilo, el Sr. Lirola, con el desprendimiento y entusiasmo que le son propios, ha puesto á disposicion de sus compañeros de la directiva y con destino á la Tienda Asilo la suma de 500 pesetas. Don Caralampio Ayuso. . . 12 peonadas
» Miguel Riera. . . . 10 id.

(Se continuará.)

Es mas que probable que se cierre el Instituto de 2.ª enseñanza de Alicante porque la Diputacion no puede sufragar los gastos del material y los sueldos del personal adscrito á dicho establecimiento.

Se le debería caer la cara de vergüenza al Sr. Pidal, que permite este baldon, mientras se recarga el presupuesto del Estado con cerca de cincuenta mil duros que importan anualmente las dotaciones del Obispo y

de los canónigos de la nueva Catedral de Madrid.

Ilustre patricio.—En la madrugada del 31 de Octubre último ha fallecido en Madrid el bravo marino D. Juan Bautista Topete, iniciador de la Revolucion de Setiembre de 1868 en la bahía de Cádiz.

Conocida es la historia de este ilustre español para que nosotros consignemos sus principales hechos.

La patria ha perdido uno de sus hijos mas esclarecidos; la libertad uno de sus defensores mas entusiastas, cuya espada quizás en no lejano plazo le hubiera sido precisa.

El Sr. Topete ha muerto pobre; no tenia mas que su sueldo.

¡Descanse en paz ese noble español!

Aunque el estado economico fuera floreciente, no hallaría disculpa el descuido de que dá señaladas é inequívocas muestras el actual gobierno; está para terminar el cuarto mes del corriente año económico y no ha conseguido los ingresos que supone la distribucion de las cédulas personales; en el ramo de consumos la diferencia entre lo presupuestado y lo que se consigue, ha de hacerse sensible por medio evidente; y para que los cálculos salgan completamente fallidos, los derechos de matricula en el presente año académico supondrán menos que lo que se consiguió en los ejercicios anteriores.

Los hechos vienen á corroborar que no se contrarian las innovaciones adoptadas por puro capricho, sino que reconoce fundamento sólido la oposicioe.

Primera enseñanza.—Habiendo fallecido el Habilitado de los Maestros de 1.ª Enseñanza del partido de Purchena, y teniendo en cuenta lo que prescribe la Real orden de 15 de Junio de 1882, el Sr. Gobernador ha acordado que por los Maestros, Maestras y auxiliares, de las Escuelas públicas, de dicho partido, se proceda á elegir un nuevo Habilitado que reuna las condiciones legales.

La eleccion tendrá lugar el dia 15 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Alcalde de Purchena, ateniéndose en un todo á las disposiciones de la referida Real orden; y cuidando la Alcaldía de poner en conocimiento de este Gobierno el resultado de la eleccion, con remision de todos los antecedentes de la misma.

Habla el arte.—Sres. Lanman y Kemp-Nueva-York.—Muy Sres. míos: Continua, mente aquejado por una aguda enfermedad á la garganta, resultado de mi vida artistica y sin esperanzas de mejorar, me decidí á hacer uso de su ya célebre y bien conocido Aceite de Hígado de Bacalao, todo esto por indicacion de los afamados doctores D. Juan Zapiola y D. Carlos Ranquier, á quienes por tan feliz indicacion puedo decir con orgullo como consecuencia forzosa, que debo el sustento de mis hijos.

Sirvan estas líneas como prueba de gratitud hacia ustedes y los Sres. Ranquier Zapiola, y cuenten con el aprecio y buena voluntad de su muy atento s. s. q. b. s. m., Doro-teo Olavarría.—Bragado, (República Argentina) 6 de Abril de 1878.

De venta en las principales farmacias y droguerías.

Depósito general en España para la venta al por mayor Sres. Vicente Ferrer y Compañía.

Ungüento y pildoras Holloway.—El Salvaguardia de la Sociedad.—Cualquiera que sea la enfermedad, donde quiera que se descubra, sea externa, sea en ternamente, sus víctimas pueden acudir al sistema de tratamiento del Profesor Holloway confiados en que ningún dia pasará sin que ellos se sientan algun tanto mejores. Para la remocion de las úlceras ó la cura de las heridas, las llagas, las erupciones, los abscesos, las inflamaciones glandulares y las afecciones de la garganta y el pecho en general lo único que se necesita es usar el Ungüento Holloway conforme á las instrucciones impresas de que va acompañado cada bote del medicamento. En toda dolencia que data de mucho tiempo conviene recurrir á las Pildoras Holloway, porque ellas estimulan la circulacion, renuevan la debida energia nerviosa y conduce á una accion preparativa.

SECCION MARÍTIMA.

Nota de los buques entrados en este puerto el dia 30 de Octubre y los despachados en el mismo.

ENTRADOS.

De Valencia, laud Invidible.
De Id., id. Joven Clotilde.
De Oran, vapor Esperanza.
De Albuñol, laud Concepcion.
De Garrucha, id. Federico.

DESPACHADOS.

Para Garrucha, laud Pepita.
Para Málaga, vapor inglés Strathlla.
Para Id., id. español Nuevo Alegria.
Para Oran, id. Esperanza.

LO MAS SUPERIOR.

Dinamita, mechas y cápsulas de todas clases, procedentes de Bilbao. Darán razon calle de Murcia, número 6.

Plantas y árboles frutales.

Juan Gimenez, dueño del Depósito de plantas, ofrece á los aficionados gran surtido, como siempre, de frutales, plantas para adornar jardines para paseos y carreteras y nuevas clases de plantas para los sitios de poca agua, como es el ailantus y para los sitios de mas humedad el plátano oriental que ya está visto su hermosura y rapidéz en el crecer.

Tambien tiene mucha planta de naranjos y limoneros, todo ello á precios muy arreglados.

EL ANTIGUO Y ACREDITADO ESTABLECIMIENTO litográfico de H. Navarro y Vera, se ha trasladado al local que ocupó tantos años, situado en la Giorieta de

San Pedro, ó sea en la casa en que ha estado últimamente la Administracion de Correos.

Dicho establecimiento litográfico, dotado de los aparatos y maquinaria debida, produce los trabajos buenos y baratos. A esta cualidad acompaña una perfeccion tal, que no se hace preciso encomiar.

Obras son amores. 7-10

LINEA DE VAPORES VASCO-ANDALUZA.

El magnífico vapor

CABO TRAFALGAR

saldrá de este puerto el 3 de Noviembre para Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Cete y Marsella.

Se despachan por sus consignatarios, Vicente Gay y Hermano.

La Europea.

Dña Rita Sanchez, viuda de D. José Lopez dueña de la sastreria calle Real número 14.

Participa á la numerosa clientela de su difunto esposo que no ha omitido gasto alguno á fin de traer de Madrid un Cortador especial en el objeto de satisfacer el gusto mas delicado en el arte de sastreria.

La que tiene el honor de ofrecer á todos por sí quieren honrarla con sus pedidos.

Quedando de razon social Viuda de Lopez é hijo. 7-8

SE ARRIENDA EL MOLINO HARINERO de San Miguel, sita en la hacienda del mismo nombre, en término de Benahadux, propiedad de la Sra. Marquesa Viuda del Cadimo vecina de Granada.

A dicho molino van unidas 21 tahullas de tierra de labor y algunas de secano.

Para las condiciones y rentas que ha de pagarse, dirigirse á D. Joaquin Cicognani, calle de Avarros número 4 en Almería, quien informará y dará todos los antecedentes que se necesiten. 5-8

SE ACABA DE RECIBIR LA Superior mantquilla de la acreditada Fábrica de L. E. Brunn de Hamburgo, en la Salchichería calle de Vargas.

A los mineros.

Dirigirse á D. José Salvador Andrés, en el pueblo de Bentarique, para dinamitas superiores, de A. Nobel de Bilbao, cápsulas, mechas ó cefres de cordón é impermeables y pólvoras de todas clases.

ESTABLECIMIENTO de quincalla y papelería GERONIMO RAMIREZ calle de las Tiendas núm. 35.

En este acreditado establecimiento se ha recibido un variado y elegante surtido de adornos y aplicacion de pasamaneria, flecos de terciopelo y marabá, agremanes, blondas de sedas negras blancas y crema gotas, cintas de seda de todas clases, petacas de piel Rusia, perfumeria y armas de esago de todos sistemas.

Libros en blanco y rayados para el comercio, sobres y papeles de todas clases, estuches de matemáticas y objetos de escritorio.

Precios muy baratos.

Fábrica de papel de estraza.

UNICA EN ESTA CAPITAL de D. Miguel Gonzalez Canet.

Está situada en las Almadrillas, cerca de la fábrica del Gas. Cada bala de 10 resmas 60 reales. Se reciben encargos casa de su propietario calle de Gerona, Almería.

PLANTAS DE PIMIENTOS Y TOMATES se han recibido en el establecimiento de Juan Gallurt Albacete.

La Union y el Fenix Español



COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

Direccion: Madrid, Calle Olózaga 1, (Paseo de Recoletos)

Capital social: 48.000.000 rs efectivo
Primas y reservas 122.627.814'50 rs

Esta gran Compañía Nacional ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, asegura contra incendios toda clase de objetos, muebles é inmuebles, aplicando sus primas fijas, en la moderacion posible. Garantiza tambien mediante una prima y condiciones especiales: Cosechas en pié y en la era, los daños producidos por el rayo, explosion del gas, aparatos y máquinas de vapor, aun cuando no hubiere incendio, así como la pérdida del importe que rinde una propiedad inmueble ó sea el alquiler, durante la reconstruccion de la finca despues del incendio.

Tambien alcanzan sus operaciones á ramo de Seguros sobre la vida, abrazando toda clase de combinaciones para caso de vida y de muerte, rentas temporales para educacion de los niños, dotal etc.. etc.

Los que deseen informes mas detallado pueden dirigirse al Sub-director, de la compañía en Almería;

Don Adolfo Bibiloni de Castro Calle de Perea núm 1, esquina á la de la Tiendas, Comercio de D. Miguel Balmas.

CARMONA Y COMPAÑIA

8.—Tiendas.—8.

Se acaban de recibir gran surtido en abanicos, sombrillas y bastones, tiras y entredoses bordados, blondas y puntillas de seda, hilo y algodón, las de seda negra con abalorio, última novedad en golas, sedas argelinas en todos colores, cintas de seda y las otomanas, cinturones de piel para señoras y niños, perfumeria de la Sociedad Higiénica de Coudray y Mompelas, camisas inglesas y del rey, artículos de viaje y multitud de artículos propios de la estacion todo á precios sumamente baratos.

Serrines

DEPÓSITOS EN ALHAMA DE ALMERIA Y EN ESTA CAPITAL.

Don Ramon Granados Ferré y D. José Antonio Rodriguez Lopez, Comisionados por una respetable casa estrangera para espendir una regular cantidad de magnífico serrin de corcho y autorizados para hacer contratos á plazos y al contado, tienen el gusto de ofrecerlo á los comerciantes y exportadores de uva, asegurandoles con el testimonio de acreditadas casafruterías de Inglaterra, que la uva nefanada con este especial serrin se conserva mejor, dándole mas color y vista, haciendo que un barril de igual calidad de uva valga dos ó tres chelines mas que la nefanada con el mejor de los conocidos y usados hasta hoy. Este serrin está fabricado con corcho de 1.ª calidad sin tierra, siendo el peso de cada una fanega el de 7 libras proximately transportandolo en acas regulares con el peso de 3 y medias 4 arrobas con el objeto de no desperdiciarlo y que á los escardados sean exactos.

MOLINOS DE VIENTO

auomdicos Americanos

de A. J. Corcoan.

Para elevar aguas y toda clase de industrias, el mas perfeccionado hasta e dia.

Almacen de ferreteria, bombas para uso doméstico, hierros para labranza y minas aceros de todas clases, herramientas para artes y oficios, y cajas para guardar caudales.

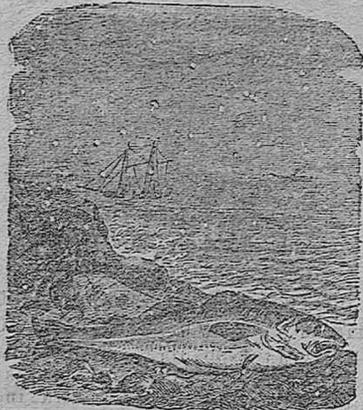
ANTECEDENTES Y PRECIOS

FRANCISCO SANCHEZ. Calle de Granada 45, Almería.

ALMERIA.

DIARIO DE AVISOS.

ACEITE PURO DE HIGADO DE BACALAO



Preparado por LANMAN y KEMP.
 Único e infalible remedio para la curacion de todas las enfermedades de
 LA GARGANTA, EL PECHO Y LOS PULMONES.
 Usado con perseverancia en union del
 TONICO DE ANACAHUITA.
 ha sembrado curaciones sorprendentes en muchos
 casos de
 CONSUMACION Y TISIS.

Agencia general en España para la venta al por mayor, Sres Vicente Ferrer y Compañía, Barcelona.

ALMONEDA DE LIBROS.

Se hace de las obras siguientes, encuadernadas, por la mitad, y algunas por la cuarta parte de su valor.

La Caumnia, 2 tomos, El dos de Mayo, 1 id. Un corpus de sangre, 1 id. La voz del pueblo, 1 id. La inquisicion del Rey, 1 id. D. Pedro I de Castilla, 1 id. D. Ferrnndo, 3 id. La mujer adúltera, 2 id. Historia de la Revolucion Francesa, 2 id. Los trabajadoes del Mar, 2 id. Treinta años ó la vida de un jugador, 1 id. El Tigre del Maestro, 1 id. El Frac Azul, 1 id. Los hijos del trabajo, 1 id. Los invencibles, 2 id. La Biblia, 1 id. Los siete infantes de Lara, 1 id. La boca del inferno, 1 id. Gil Blas, 2 id. Gramática Inglesa, 1 id. Recuerdo de un viaje por España, 3 id. Geografía Verdadero, 1 id. Diccionario, 2 id. Varias composiciones, 1 id. Obras de Moratin, 1 id. Un buen mozo, 1 id. Historia profana, 1 id. Los Rebeldes, 3 id. Luis Felipe de Orleans, 1 id. Libro de Medicina, 1 id. Garibai, 1 id. La Caza, 1 id. Amor de Madre, 1 id. Cristobal Colon, 1 id. D. Juan Tenorio, 1 id. La maldicion de Dios, 2 id. Juan Palomo, 1 id. Cruz de Flores, Cruz de Espinas, 2 id. Libro Frances, 1 id. Los Borbones antes de la Revolucion, 2 id. La Huérfana de Bruselas, 2 id. Jaime el Barbudo 1 idem Manual de agricultura, 1 id. El último Borbon, 1 id. Compendio de Matemáticas 1 id. Conde Monte Cristo, 1 id. Mil y una noches, 1 id. Historia de la Clase Trabajadora 2 id. Ilustracion Republicana, 2 id. Cronica general de España, 1 id. Historia del movimiento Republicano, 1 id. Boletín de los trabajadores, 1 id. Tertulia liberal, 1 id. Memorias de un liberal, 1 id. Un paseo por Paris, 1 id. La vieja del Caudillo, 1 id. La segunda Casaca, 1 id. Amor de esposa, 1 id. La Bruja de la Mar, 1 id. Hernan Cortés, 1 id. Revista metopedica, 1 id. Mecánica practica, 2 id. Matemáticas, 1 id. Los dos cadáveres, 1 id. Geografía Universal, 1 id. Be o de la Duquesa, 1 id.
 Con una gran rebaja, están de venta en la calle de Granada número 79 estas obras.

MOVIMIENTO.

Ha empezado á funcionar la gran fábrica de máquinas para coser, que la Compañía fabrica «Singer» acaba de construir en Glasgow; ocupa una superficie total de 19 hectáreas y sus talleres 88365 metros cuadrados.

Construye semanalmente mas de 7000 máquinas (denominadas «Lanzadera oscilante») sencillo mecanismo y perfeccion sin igual.

SINGER.

ALMERIA,

6. PRINCIPE ALFONSO, 6.

ABAD Y FERNANDEZ.

Plaza de Bermudez, junio al Rostrico

Acaban de recibir surtido de bombas de volante para elevar aguas hasta 30 metros de altura y bombines para brocales de pozos.

CEMENTO PORTLAND.

El mejor pavimento para iglesias. Se construyen solados en pocos dias y se garantizan por los que no quieran.

De tanta duracion como el mármol y con una economia de un 50 ó mas por 100. Tambien sirve para cocheras, cuarto de aguas, almaceas, aceras, etc. etc.

Dirigirse á la calle de Múrcia núm. 6.

COMPANIA COLONIAL

Proveedora en España de la fabricacion de Chocolates á Vapor

Proveedora efectiva de la Real Casa.

22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

UNICA CASA EN SU RAMO PREMIADA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL de Paris

CON DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES

GRAN MEDALLA DE ORO.

SOPAS COLONIALES

MEDALLA DE BRONCE.

ACREDITADOS CAFÉS

LOS UNICOS PREMIADOS

en las grandes exposiciones de Viena y Filadelfia.

GRAN SURTIDO DE TES SELECTOS

PASTILLAS NAPOLITANAS

Y BOMBONES DE CHOCOLATE

DULCES Y CAJAS PINAS DE PARIS

Depósito general, calle Mayor, 18 y 20.-Sueursal, Montera.

MADRID.

En todas las Farmacias, Perfumerias y Peluquerias

La VELOUTINE

Polvo de Arroz especial

Preparado al Bismuto por CH^{tes} FAY, Perfumista

PARIS - 9, Rue de la Paix, 9 - PARIS

Depósito en Almería: D. J. Gomez Talavera.

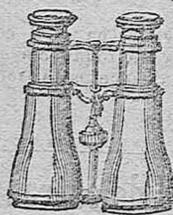
ESTRADE-BERDOT FRERES OPTICOS

Almería Tiendas 2, Jaen Maestra 11.

Especialidad en anteojos de larga vista y precios de los mismos los hay á 11, 14, 18, 25, 30, 50, 70 á 125 pesetas uno, id. en gemelos marinos á 40, 50, 60, 70, 80, 100 á 150 pesetas, estenso surtido en gemelos para teatro, los hay á 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 50, 60, 70, 80 pesetas uno, especialidad en termómetros clínicos paramédicos á 8, 9, y 11 pesetas uno, especialidad en plumas de acero de todos cortes, id. cimentadas estas últimas son de las mas especiales que



se conocen y de una flexibilidad y duracion extraordinaria, precios de las mismas 1 peseta 25, 2, 2⁵⁰, 3, 4, 5, caja Se hacen las composuras de óptica con perfeccion y equidad.



Estrade Berdot Freres.

Maderas.

El almacen de maderas, se ha trasladado á la calle de los Reyes Católicos esquina á la de Calderon, ó sea á la de la rambla. Luis Terriza en liquidacion.

VAPORES DEL MARQUES DE CAMPO.



SERVICIO SEMANAL

entre Almería, Orán, Nemours, Melilla Gibraltar y Tánger.

VAPOR ESPERANZA.

Salidas para Orán, Nemours, Melilla Gibraltar y Tánger, todos los Viernes, á las 5 de la tarde.

COMPANIA FRANCESA de seguros maritimos,

La Foncière.

Capital rs. vn. 100.000.000.

Se asegura mercancías á precios muy ventajosos para los asegurados, y se hace un descuento del importe de la prima.

Representantes Sres. M. Ruiz Reyes é hijo. Calle de Bilbao núm. 5.

SERVICIOS DE LA

Compañia Trasatlántica

DE BARCELONA.

VAPORES-CORREOS A PUERTO-RICO Y HABANA.

Tres salidas al mes.

CON LAS ESCALAS Y EXTENSIONES SIGUIENTES
 El 10 de Cádiz á las Palmas, Progreso y Veracruz.

El 20 de Santander á la Coruña.
 El 30 de Cádiz á los puertos de las Antillas, La Guaira, Puerto Cabello, Sabanailla, Cartagena, Colon, y puertos del Pacifico.

El vapor Vera-Cruz saldrá de Almería el dia 20 de Agosto.
 VAPORES-CORREOS MANILA CON ESCALAS EN Port-Said, Aden y Singapore, y servicio á Iloilo y Cebú.
 SALIDAS MENSUALES.

El vapor Isla de Luzon

saldrá de Almería el dia 20 de Agosto.
 Todos estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables, y pasajeros á quienes la Compañía dá alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebaja á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebaja por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila á precios especiales para emigrantes de clase artesana ó jornalera con facultad de regresar gratis dentro de un año, si no encuentran trabajo.

La Empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

Para mas informe en ALMERIA.—Sres. M. Ruiz Reyes é hijo

INCUBACION ARTIFICIAL

(ROULLIER-ARNOULT.)

Estos sencillos aparatos, cuya invencion constituye uno de los mayores adelantos de nuestro siglo, pueden proporcionar grandes cantidades de pollos y gallinas y de toda suerte de aves casi sin exigido cuidado alguno, elevando un capital insignificante á los rendimientos y beneficios de una gran fortuna. Baste saber que en Francia donde tienen empleo estos aparatos, el comercio de aves se ha elevado tímicamente á la enorme suma de reales, 1.200.000.000 (La Basse-Cour, 1884, página 3. L. Manger.)

El aparato núm. 1.º puede proporcionar al año 7.500 pollos etc.

Id. núm. 2.º	>	>	3.750
Id. núm. 3.º	>	>	1.930
Id. núm. 4.º	>	>	900

El reducido precio de estos aparatos varían aproximadamente entre 64 pesetas á 366 id.

Para mas pormenores. El representante en Almería, D. S. E. P. Calle del Cid 1 y la (Empedrada) esquina á la plaza de la Catedral.)

Despues del cólera.

Se ha recibido en el establecimiento de J. ORTA Y COMPAÑIA el salchichon legítimo de Vich, de Torra y San. Queso de bolafén vegiga, clase extra. Manteca Dinamarca. Mortadella de Bolonia. Sardinias legítimas de Nantes. con y sin espinas, Galletitas de Viñas y Compañía. Pepinillos y variantes. Athun en aceite y salmon. Mostaza superior. Café en grano y molido, sin rival.

Chocolates de su fabricacion.
 43.—TIENDAS.—43.

CURACION ASECUADA

de todas Afecciones pulmonares.



Vosotros todos los que padeceis del pecho, ensayad las Cápsulas del Doctor FOURNIER.

MADRID, por mayor, Sordo, 31, AGENCIA FRANCO-HISPANO-PORTUGUESA Depósito en Almería D. J. Gomez Talavera.